



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386

La Paz, 11 NOV 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 113 de Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" señala que las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012 vigente para la presente gestión, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, Indígena Originario Campesinas y Universidades Públicas Autónomas, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad en un plazo de 15 días hábiles posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el nivel central del Estado. Asimismo, las Escalas Salariales de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales, deberán contar con la conformidad del Ejecutivo de la Entidad Territorial Autónoma.

Que el Parágrafo I, Artículo 5 de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, vigente para la presente gestión, establece que las Universidades Públicas Autónomas deberán aprobar las Escalas Salariales y Planillas Presupuestarias del personal docente y administrativo, de acuerdo al Reglamento de Aprobación de Escalas Salariales para las entidades del Sector Público, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Parágrafo III del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, dispone que la remuneración será fijada en función al valor del puesto; asimismo, determina que la información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad; quedando prohibida la creación de niveles salariales no previstos en la escala salarial aprobada.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, estableciendo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

386

Que en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, el Inciso f), Artículo 53 del mencionado Decreto Supremo determina que, entre las atribuciones del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, se encuentra reglamentar y aprobar escalas salariales de los Órganos y Entidades del Sector Público, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Que el Parágrafo, III Artículo 44 del Decreto Supremo N° 4434 de 30 de diciembre 2020 señala que las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por el inciso j) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, se sujetarán a las regulaciones en materia de escalas salariales, establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Informe Técnico MEFP/VPCF/DGPGP/UEP/INF/N° 066/2021 de la Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria asimismo, el Informe Jurídico MEFP/DGAJ/Ppto. N° 277/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, consideran pertinente actualizar el mencionado Reglamento a efecto de que el mismo pueda responder a las necesidades de las entidades del Sector Público.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en ejercicio de la atribución que le confiere la precitada normativa.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, en sus dos (2) Capítulos, doce (12) Artículos, dos (2) Disposiciones Finales y respectivos Anexos los cuales forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se abroga la Resolución Ministerial N° 042 de 05 de febrero de 2020.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Zenon Pedro Mamani Ticona
Viceministro de Presupuesto
y Contabilidad Fiscal
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Marcelo Montenegro Gomez Garcia
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



386

REGLAMENTO PARA APROBACIÓN DE ESCALAS SALARIALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y formalidades para la aprobación de escalas salariales de las Entidades del Sector Público, emergentes de creación de ítems, crecimiento vegetativo, reordenamiento administrativo e incremento salarial.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. El presente reglamento debe ser aplicado por las Entidades del Sector Público que se encuentran contempladas en el Presupuesto General del Estado, según normativa vigente.

II. Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas deberán considerar los formatos establecidos en el presente Reglamento para la aprobación de sus escalas salariales.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD). La máxima instancia legalmente facultada de cada Entidad Pública, es responsable de la aprobación de la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria, considerando lo dispuesto por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. (ATRIBUCIÓN). Cuando la norma específica de la Entidad Pública no señale la instancia encargada de la aprobación de estructura de cargos, escala salarial y/o planilla presupuestaria, se entenderá que dicha atribución recae sobre la máxima instancia resolutoria, la cual será ejercida en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente; debiendo el informe jurídico de la referida entidad estipular de manera clara esta fundamentación.

ARTÍCULO 5. (DELEGACIÓN). La máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia correspondiente, a través de norma expresa, la aprobación de estructura de cargos, escala salarial y/o planilla presupuestaria, en el marco de la normativa vigente y cumpliendo las formalidades establecidas para el efecto.

CAPÍTULO I APROBACIÓN DE ESCALAS SALARIALES EMERGENTE DE CREACIÓN DE ÍTEMES, CRECIMIENTO VEGETATIVO Y/O REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 6. (ESCALA SALARIAL). I. Las entidades del Sector Público, deben presentar la escala salarial debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, contemplando la siguiente información:

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



a) Encabezado.

1. Código y nombre de la Entidad
2. Fuente de Financiamiento
3. Organismo Financiador

b) Categoría. Según lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobado por el Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, los puestos se clasificarán en las siguientes categorías:

1. **Superior:** Comprende puestos que se encuentran en la cúspide de la entidad, está conformada por el primer y segundo nivel de puestos; en esta categoría se encuentran los funcionarios electos y designados.
2. **Ejecutiva:** Comprende puestos cabeza de Áreas y Unidades Organizacionales, dependientes de puestos superiores, está conformada por el tercer y cuarto nivel; en esta categoría se encuentran los funcionarios de libre nombramiento y el máximo nivel de la carrera administrativa.
3. **Operativa:** Comprende puestos que desarrollan funciones especializadas, dependientes de puestos superiores o ejecutivos, está conformada desde el quinto al octavo nivel; en esta categoría se encuentran los profesionales, técnico - administrativos, auxiliares y de servicio.

c) Nivel Salarial

1. Para los Ministerios de Estado

De acuerdo a lo establecido en la Escala Salarial Maestra aprobada mediante Decreto Supremo específico.

2. Para el Resto de Entidades

En función a la valoración y responsabilidad del cargo.

d) Denominación del Puesto

1. Para los Ministerios de Estado

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Determinada en la Escala Salarial Maestra aprobada mediante Decreto Supremo específico.

2. Para el Resto de Entidades

Según la jerarquía y el nivel salarial, los cuales deben estar acorde con la función que cumple.

e) Número de Ítems

Refiere a la cantidad de ítems por nivel salarial, así como al total de ítems de la entidad, según su estructura organizacional.

f) Sueldo o Haber Básico Mensual

Es la retribución mensual fijada en función a la valoración del puesto.

g) Costo Mensual

Es el valor obtenido al multiplicar el número de ítems de cada nivel salarial por el sueldo o haber básico mensual.

h) Departamento

Refleja el número de ítems distribuido por departamento, cuando corresponda.

II. Para el caso del Magisterio Fiscal, la escala salarial deberá contemplar además la carga horaria, conforme al Anexo 3.

III. En caso de escalas salariales, que por su naturaleza, estén expresadas en una moneda extranjera, deben incluir área, tipo de cambio y su equivalente total en moneda nacional.

ARTÍCULO 7. (PLANILLA PRESUPUESTARIA). I. La planilla presupuestaria reflejará la estructura de cargos de acuerdo a la escala salarial de la entidad.

II. Las entidades del Sector Público, deben presentar la planilla presupuestaria debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conteniendo la siguiente información:

a) Unidad organizacional

Depende de la estructura organizacional a la que se le asigna uno o varios resultados, desagregados de las acciones de corto plazo, y funciones homogéneas y especializadas. Por ejemplo, es considerada como Unidad Organizacional: Despacho del Ministro (Ministro, Jefe de Gabinete,

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Secretaría, etc.), Viceministerio, Dirección General, Unidad, Gerencia, Subalcaldía, etc.

b) Nivel (Clase)

Es la clasificación de puestos, conformada de la siguiente manera:

1. **Nivel (Clase) 1** - Funcionarios Electos
2. **Nivel (Clase) 2** - Funcionarios Designados
3. **Nivel (Clase) 3** - Funcionarios de Libre Nombramiento
4. **Nivel (Clase) 4** - Funcionarios con el máximo nivel de la Carrera Administrativa
5. **Niveles (Clases) 5 al 8** - Funcionarios Operativos

Esta clasificación no aplica para los trabajadores que se encuentren bajo la Ley General del Trabajo.

c) Denominación del Puesto

Nombre o nombres de los puestos descritos en un mismo nivel salarial, según la jerarquía y función que cumple.

d) Descripción del Puesto

Describe el cargo específico que desempeña el ítem asignado a la unidad organizacional.

e) Clasificación de puestos en función a las unidades organizacionales

1. Sustantivos, cuyas funciones contribuyen directamente al logro de los resultados esperados de la entidad.
2. Administrativos, cuyas funciones contribuyen indirectamente al logro de los resultados esperados y prestan servicios transversales a las unidades sustantivas para su funcionamiento.

f) Costo Mensual

Es la suma total de cada sueldo o haber básico mensual consignado en la planilla.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



g) Ítem por Departamento

Para el caso del Magisterio Fiscal.

III. Excepcionalmente y debido a su volumen, las planillas presupuestarias de los Servicios Departamentales de Salud, Direcciones Departamentales de Educación, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, deben ser presentadas en medio digital en hoja de cálculo editable.

IV. Cuando excepcionalmente y debido a su naturaleza, las escalas salariales estén expresadas en moneda extranjera, se deberá incluir área, tipo de cambio y su equivalente total en moneda nacional.

ARTÍCULO 8. (DOCUMENTACIÓN). Para la aprobación de la escala salarial de las Entidades Públicas del nivel central del Estado, éstas deben adjuntar la siguiente documentación:

- a) Proyecto de Resolución Bi-Ministerial refrendado o Resolución aprobada por la Máxima Instancia Legalmente Facultada, según corresponda, en el marco de la normativa vigente.
- b) Informe legal que establezca que la aplicación de la escala salarial propuesta no contraviene ninguna normativa vigente.
- c) Informe Técnico que contenga mínimamente lo siguiente:
 1. Justificación técnica de creación de ítems, crecimiento vegetativo y/o reordenamiento administrativo, según corresponda. El reordenamiento administrativo podrá incluir la eliminación y/o jerarquización de ítems, o modificación de la estructura de cargos.
 2. Detalle del personal permanente, eventual y consultores individuales de línea, que permita evaluar de manera integral la cantidad de personal de la entidad.
 3. Estudio de sostenibilidad financiera que garantice el financiamiento de la escala salarial a largo plazo, para fuentes diferentes al TGN.
- d) Escala Salarial debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva (Anexo 1, 2 o 3, según corresponda)
- e) Planilla Presupuestaria debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva (Anexo 4)
- f) Organigrama de la entidad.

ARTÍCULO 9. (APROBACIÓN). I. Mediante Resolución Bi-Ministerial, para las entidades del nivel central del Estado, la cual deberá ser refrendada, fechada y

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



numerada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, quien remitirá copia legalizada de dicha normativa a la entidad beneficiaria.

II. Mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para las entidades públicas que no cuenten con un Ministerio Cabeza de Sector o las que se encuentren bajo su tuición. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas remitirá copia legalizada de dicha normativa a la entidad beneficiaria.

III. Cualquier modificación en el encabezado de las escalas salariales será aprobado mediante norma del mismo rango jerárquico.

IV. La aplicación de la Escala Salarial se realizará conforme a la normativa vigente.

V. En las Entidades Territoriales Autónomas, las Escalas del Concejo Municipal y de la Asamblea Departamental, deben de contar con la conformidad del Ejecutivo Municipal y Departamental, respectivamente.

ARTÍCULO 10. (ESCALAS SALARIALES DEL PERSONAL DOCENTE DEL MAGISTERIO FISCAL Y DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS).

I. Las escalas salariales para el personal docente de las Universidades Públicas Autónomas, deberán contener mínimamente la siguiente información:

a) Para el Personal Docente de Tiempo Completo y Medio Tiempo:

1. Nivel Salarial
2. Denominación del Puesto
3. Número de casos
4. Haber Básico
5. Costo Mensual
6. Costo Anual

b) Para el Personal Docente de Trabajo por Horas:

1. Nivel Salarial
2. Denominación del Puesto
3. Número de casos
4. Costo por Hora Promedio
5. Carga Horaria Mensual (Referencial)
6. Costo Promedio Mensual
7. Costo Anual

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



II. Las escalas salariales para el personal docente del Magisterio Fiscal, presentarán mínimamente la siguiente información:

1. Nivel Salarial
2. Denominación del Puesto
3. Número de ítems (Por Área)
4. Total Ítems
5. Horas
6. Sueldo o Haber Mensual (Por Área)
7. Bono Jerárquico
8. Costo Mensual

CAPÍTULO II **APROBACIÓN DE ESCALAS SALARIALES** **POR INCREMENTO SALARIAL**

ARTÍCULO 11. (ESCALAS SALARIALES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO) I. Las entidades beneficiarias previstas en los Decretos Supremos que dispongan el Incremento Salarial, remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales modificadas y aprobadas mediante norma de la Máxima Instancia Legalmente Facultada, adjuntando los Informes Técnico y Legal respectivos, para su correspondiente aprobación, en el marco de la normativa vigente.

II. En el caso de las empresas públicas, la documentación remitida a efecto de tramitar el Decreto Supremo específico de incremento salarial, podrá ser presentada para la aprobación de la escala salarial ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuando corresponda.

ARTÍCULO 12. (ESCALAS SALARIALES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS) Las entidades territoriales autónomas y las Universidades Públicas Autónomas deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente, en el marco del Artículo 10 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, vigente para la gestión en curso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cuando la planilla presupuestaria sea modificada sin que implique un cambio en la escala salarial, su aprobación será realizada por la Máxima Instancia Legalmente facultada de la entidad pública, de conformidad a lo previsto en el Inciso c), Parágrafo II, Artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Administración de Personal aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 26 de marzo de 2001.

SEGUNDA.- Cuando la estructura de cargos sea modificada sin afectar la escala salarial, corresponderá su aprobación por parte de la Máxima Instancia Legalmente facultada de la entidad pública, de conformidad a lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

ANEXO 1

ESCALA SALARIAL - MINISTERIOS DE ESTADO (Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD : CÓDIGO - NOMBRE DE LA ENTIDAD
FUENTE : CÓDIGO - DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORG. FIN. : CÓDIGO - DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO FINANCIADOR

CATEGORÍA	NIVEL ESCALA SALARIAL MAESTRA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO (SEGÚN ESCALA SALARIAL MAESTRA)	N° DE ÍTEMS	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL
SUPERIOR		Presidente de Estado			
	1	Ministro de Estado			
	2	Viceministro de Estado			
EJECUTIVO	3	Director General - Sec. Priv. Presidente			
	4	Jefe de Unidad I - Asesor			
	5	Jefe de Unidad II - Jefe de Gabinete			
	6	Jefe de Unidad III - Especialista I			
	7	Jefe de Unidad IV - Especialista II			
OPERATIVO	8	Responsable I - Especialista III			
	9	Responsable II - Profesional I			
	10	Responsable III- Profesional II			
	11	Responsable IV - Profesional III			
	12	Profesional IV			
	13	Profesional V			
	14	Profesional VI			
	15	Profesional VII - Técnico I			
	16	Profesional VIII - Técnico II - Secretaria Presidente			
	17	Profesional IX-Técnico III -Secretaria Ministro			
	18	Técnico IV			
	19	Técnico V - Secretaria Viceministro			
	20	Técnico VI - Secretaria Dirección Gral.-Chofer Ministro - Ujier Ministro			
	21	Administrativo I- Secretaria Unidad- Chofer Viceministro - Ujier Viceministro			
	22	Administrativo II - Ujier Dirección Gral.			
	23	Administrativo III- Ujier Unidad			
	24	Administrativo IV			
	25	Auxiliar I			
	26	Auxiliar II			
	27	Auxiliar I II			
TOTAL NÚMERO DE ÍTEMS					
TOTAL COSTO MENSUAL					
TOTAL COSTO ANUAL					

NOTA: Los niveles salariales podran ser ajustados de acuerdo a la Escala Salarial Maestra aprobada mediante Decreto Supremo.



ANEXO 2

ESCALA SALARIAL - ENTIDADES PÚBLICAS

(Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD : CÓDIGO - NOMBRE DE LA ENTIDAD
FUENTE : CÓDIGO - DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORG. FIN. : CÓDIGO - DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO FINANCIADOR

CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº DE ÍTEMS	SUELDO O HABER MENSUAL	COSTO MENSUAL
SUPERIOR		Vicepresidente de Estado (*)			
EJECUTIVO		Director General			
		Asesor (*)			
		Jefe de Unidad			
		Auditor			
OPERATIVO		Responsable			
		Profesional			
		Técnico			
		Administrativo			
		Auxiliar			
TOTAL NÚMERO DE ÍTEMS					
TOTAL COSTO MENSUAL					
TOTAL COSTO ANUAL					

(*) Solo se aplica para la Vicepresidencia.



ANEXO 3

ESCALA SALARIAL - PERSONAL DOCENTE MEDIO TIEMPO (UNIVERSIDADES)
(Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD : CÓDIGO - NOMBRE DE LA ENTIDAD
FUENTE : CÓDIGO - DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORG. FIN. : CÓDIGO - DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO FINANCIADOR

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº DE CASOS	HABER BÁSICO (MEDIO TIEMPO)	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
1	Docente Mérito	20	2.500,00	50.000,00	600.000,00
2	Docente Agronomía	15	2.000,00	30.000,00	360.000,00
	TOTAL	35		80.000,00	960.000,00

ESCALA SALARIAL - PERSONA DOCENTE POR HORAS (UNIVERSIDADES)
(Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD : CÓDIGO - NOMBRE DE LA ENTIDAD
FUENTE : CÓDIGO - DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORG. FIN. : CÓDIGO - DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO FINANCIADOR

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N° DE CASOS	COSTO POR HORA	CARGA HORARIA MENSUAL	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL(*)
1	Docente Tiempo Horario A	10	150,00	220	330.000,00	3.960.000,00
2	Docente Tiempo Horario B	20	160,00	200	640.000,00	7.680.000,00
	TOTAL	30		420	970.000,00	11.640.000,00

(*) El total costo anual es referencial, toda vez que su ejecución puede ser igual o inferior.

ESCALA SALARIAL - MAGISTERIO FISCAL
(Expresado en Bolivianos)

ENTIDAD: CÓDIGO - NOMBRE DE LA ENTIDAD
FUENTE: CÓDIGO - DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORG. FIN.: CÓDIGO - DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO FINANCIADOR

NIVEL SALARIAL	CARGO	HABER BÁSICO			BONO JERÁRQUICO			HRS	N° DE ÍTEMS POR ÁREA			TOTAL ÍTEMS	COSTO MENSUAL			
		CAP.	PROV.	RUR.	CAP.	PROV.	RUR.		CAP.	PROV.	RUR.		CAP.	PROV.	RUR.	TOTAL
1	RECTOR INSTITUTO TECNOLÓGICO.	3.254	3.566	3.844	-	-	-	T/C				-	-	-	-	
2	RECTOR.INST.SUP.DIREC.ACAD. ADM. INST.TECNOLÓGICO	2.808	3.081	3.348	-	-	-	T/C	18	5	10	33	50.544	15.405	33.480	99.429
3	DIR.ACAD.ADM.INST.SUP.-CARRERA INST.TECNOLÓGICO	2.528	2.761	3.028	-	-	-	T/C	39	18	16	73	98.592	49.698	48.448	196.738
4	CATEDRÁTICOS	2.445	2.652	2.895	-	-	-	72	784	181	75	1.040	1.916.880	480.012	217.125	2.614.017
5	DOCENTE NORMALISTA	2.224	2.241	2.379	-	-	-	72	896	132	19	1.047	1.992.704	295.812	45.201	2.333.717
TOTAL NUMERO DE ÍTEMS								1.737	336	120	2.193					
TOTAL COSTO MENSUAL												4.058.720	840.927	344.254	5.243.901	
TOTAL COSTO ANUAL												48.704.640	10.091.124	4.131.048	62.926.812	



386

ENTIDAD : CÓDIGO - NOMBRE DE LA ENTIDAD
FUENTE : CÓDIGO - DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORG. FIN. : CÓDIGO - DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO FINANCIADOR

(*) Detalla el número total de ítems de acuerdo a la escala salarial de la Entidad.

(*) Detalla el número total de ítems de acuerdo a la escala salarial de la Entidad.

